**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO.929**

##### *Resolución General N° 4289 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 02/08/2018*

##### *Boletín Oficial 03/08/2018*

***Nuevo plan de facilidades de pago por deudas vencidas hasta el 30/06/2018. El mismo se encontrará vigente hasta el 31/10/2018.***

A través de la Resolución General 4289 se establece un régimen de planes de facilidades de pago sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, vencidas hasta el 30 de junio de 2018, inclusive, así como de sus respectivos intereses.

Podrán incluirse las obligaciones que hubieran sido incorporadas en planes de pagos anulados, rechazados o caducos.

La cancelación mediante dicho plan no implica reducción alguna de intereses, como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

**Conceptos alcanzados**

El régimen de facilidades de pago comprende tres categorías de planes, según el tipo de obligación de que se trate:

1. Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones: Se podrán incluir deudas correspondientes a:
2. Obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por periodos anuales.
3. Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino al SIPA y al INSSJP.
4. Retenciones y percepciones impositivas.
5. Obligaciones mensuales y otras: Se podrán incluir deudas correspondientes a las demás obligaciones de origen impositivo y/o previsional, excluidas las mencionadas en el inciso a). También quedan comprendidos en este inciso:
6. Los aportes de los trabajadores autónomos.
7. El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondiente a los sujetos adheridos al Monotributo.
8. Las contribuciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.
9. Reformulaciones de planes vigentes de las RG 3827 y RG 4099: reformulación de planes de facilidades de pago vigentes al 30 de junio de 201, presentados conforme a las resoluciones mencionadas.

**Conceptos Exclusiones**

Quedan excluidos del presente régimen los siguientes conceptos:

a) Los anticipos y/o pagos a cuenta.

b) Los intereses de las deudas de capital que no estén incluidas en el presente régimen.

c) El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:

1. Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país.

2. Prestaciones de servicios digitales.

3. Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto.

d) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Monotributo.

e) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares.

f) Las contribuciones y/o aportes con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), según corresponda.

g) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

h) El impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, sus intereses -resarcitorios y punitorios-, multas y demás accesorios.

i) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

j) Las obligaciones que figuren ingresadas en planes de facilidades de pago vigentes o precaducos, excepto las incluidas en reformulaciones efectuadas conforme a las RG 3827 y 4099.

k) Los impuestos sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono, el impuesto sobre el gas oil y el gas licuado, y el Fondo Hídrico de Infraestructura..

l) Las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales -excepto las empresas que revisten el carácter de responsables sustitutos del ingreso del impuesto de sus titulares-, cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades.

m) Las obligaciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios (cuotas de amortización correspondientes a diferimientos).

n) El impuesto específico sobre la realización de apuestas.

ñ) Deudas de origen aduanero.

o) Las obligaciones susceptibles de acogimiento en el Plan de Facilidades Permanente implementado por la [resolución general 4166](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20171206065727662.docxhtml), para la regularización de deudas generadas en la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), aún los provenientes de ajustes de fiscalización.

p) Las retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.

q) Los intereses y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

**Características del plan de facilidades**

Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Tendrán un pago a cuenta calculado en base a la conducta fiscal registrada en el “Sistema de Perfil De Riesgo (SIPER)”

1. 5,00% de la deuda consolidada, cuando se trate de sujetos que encuentren en las categorías “A”, “B” o “C”, el cual no podrá ser inferior $ 1.000, excluido -de haber sido declarado- el importe correspondiente a la cancelación de intereses punitorios.

2. 10,00% de la deuda consolidada, de tratarse de sujetos con categoría “D”, “E” y aquellos que no se encuentren categorizados en el citado sistema, el cual no podrá ser inferior a $ 1.000, excluido -de haber sido declarado- el importe correspondiente a la cancelación de intereses punitorios.

Para ambos casos, al pago a cuenta se le adicionará, en su caso, el importe total de los intereses punitorios correspondientes a las obligaciones que se regularicen en el plan.

1. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
2. El monto de la cuota deberá ser igual o superior a $1000.-
3. Se deberá generar un Volante Electrónico de Pago (VEP) para efectuar el ingreso del importe del pago a cuenta, que tendrá validez hasta la hora 24 del día de su generación.
4. La confirmación de la cancelación del pago a cuenta producirá en forma automática el envío de la solicitud de adhesión al plan. La misma será comunicada a través del servicio “e-ventanilla”.

Será **condición excluyente** para adherir al plan, que las declaraciones juradas determinativas se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen.

**Adhesión, requisitos y formalidades**

Para acogerse al plan de facilidades de pago se deberá:

1. Poseer domicilio fiscal electrónico constituido.
2. Declarar un CBU en el servicio “Declaración de CBU”
3. La adhesión al plan de facilidades de pago deberá realizarse a través del sistema “Mis facilidades” del sitio web de AFIP.
4. Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.
5. Se tendrá que elegir el plan de facilidades de acuerdo al tipo de obligación que se pretende regularizar; así como también se podrán reformular los planes de facilidades vigentes.
6. Seleccionar la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar.
7. Generar el Volante de Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta y efectuar su ingreso.
8. Imprimir el formulario de declaración jurada Nº 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez registrado el pago a cuenta y producido el envío automático del plan.

**Vencimiento de las cuotas**

Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

En caso que a la fecha de vencimiento general no se hubiera efectivizado la cancelación de la respectiva cuota, se procederá a realizar un segundo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día 26 del mismo mes.

Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la fecha indicada en el párrafo anterior, así como los respectivos intereses, podrán ser rehabilitadas por sistema y se debitará el día 12 del mes inmediato siguiente al mes en el que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de la misma.

Cuando los días de vencimiento fijados para el cobro de las cuotas coincidan con días feriados o inhábiles, se trasladarán al primer día hábil inmediato siguiente.

Los sujetos que adhieran al presente régimen podrán solicitar la cancelación anticipada total de la deuda a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan a través del Sistema “Mis Facilidades”.

A tal efecto deberán presentar una Multinota en la Agencia donde se encuentran inscriptos.

El sistema “Mis Facilidades” calculará el monto adeudado, al día 12 del mes siguiente de efectuada la solicitud de cancelación anticipada, fecha en la cual será debitado de la cuenta bancaria.

**Tasa de Financiación**

La tasa de financiamiento mensual aplicable se publicará en el sito “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y se determinará conforme a la cantidad máxima de cuotas que el contribuyente considere oportuno y/o a las que pueda acceder y a la caracterización respectiva con la que cuente en el “Sistema Registral” a la fecha de consolidación.

DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE CUOTAS Y TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO PARA LOS MESES DE AGOSTO Y SETIEMBRE DE 2018

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de plan** | **Cantidad de cuotas** | **Categorización del contribuyente** | |
| **Micro y pequeñas empresas** | **Resto de contribuyentes** |
| Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa nominal anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, con más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso: | |
| Obligaciones anuales, mensuales, retenciones y percepciones impositivas | 48 | 2% | 3% |
| Reformulación de planes vigentes [RG 3827](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20160210072335636.docxhtml) y [4099](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20170728071438223.docxhtml) |

DETERMINACIÓN DE CANTIDAD DE CUOTAS Y TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO PARA EL MES DE OCTUBRE DE 2018

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tipo de plan** | **Cantidad de cuotas** | **Categorización del contribuyente** | |
| **Micro y pequeñas empresas** | **Resto de contribuyentes** |
| Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa nominal anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, con más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso: | |
| Obligaciones anuales, mensuales, retenciones y percepciones impositivas | 48 | 3% | 4% |
| Reformulación de planes vigentes [RG  3827](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20160210072335636.docxhtml) y [4099](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20170728071438223.docxhtml) |

**Caducidad del plan**

La caducidad del plan de facilidades de pago, operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

1. Falta de cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 30 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la ultima cuota del plan.

Operada la caducidad, se pondrá en aviso al contribuyente mediante “E- ventanilla”. Afip quedara habilitado para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro mediante le emisión de la boleta de deuda.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante depósito bancario o transferencia electrónica de fondos.

El saldo adeudado deberá ser visualizado por los contribuyentes y/o responsables a través del servicio “Mis Facilidades”, accediendo al “Detalle” el plan, opción “Impresiones”

**Deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial. Procedimiento aplicable.**

En el caso de incluirse en el plan de facilidades de pago deudas en discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir de toda acción y derecho, mediante la presentación del formulario de declaración jurada 408 (nuevo modelo) en la dependencia de la AFIP en la que se encuentren inscriptos.

La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales o en juicios en los cuales se discutan deudas incluidas en un plan de de facilidades de pago del presente régimen, podrá efectuarse en cuotas, que no podrán exceder de doce (12), no devengarán intereses y su importe mínimo será de PESOS QUINIENTOS ($500.-).

**Reformulación de planes de facilidades de pago vigentes**

Los planes de facilidades vigentes implementados por las resoluciones generales 3827 y 4099, que hubieran sido consolidados hasta el 30 de junio de 2018, inclusive, podrán ser reformulados de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. La reformulación de cada plan se efectuará a través de “Mis Facilidades” opción “Reformulación de planes vigentes de las RG 3827 y 4099”. La misma será optativa y podrá decidir el responsable cuales de sus planes vigentes reformula.
2. Se considerará respecto de los planes que se reformulan, la totalidad de las cuotas canceladas hasta el ultimo día del mes inmediato anterior al que se efectúa la reformulación, como ingresadas a la fecha de consolidación del plan original.
3. Se generará un nuevo plan con las condiciones dispuestas en la presente resolución. La deuda se consolidará a la fecha de cancelación del Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago a cuenta.
4. Se seleccionará la Clave Bancaria Uniforme (CBU) a utilizar
5. Se imprimirá el formulario de declaración jurada Nº 1003 junto con el acuse de recibo de la presentación realizada, una vez reformulado el plan y producido su envío automático.

En consecuencia, el contribuyente deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del o de los débitos que estuvieran programados para el mes en que se solicite la reformulación del plan o la reversión, dentro de los 30 días corridos de efectuado el débito.

**Vigencia**

La presente resolución será de aplicación **a partir del 06 de Agosto de 2018 hasta el 31 de Octubre de 2018**, ambos inclusive.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2018.